**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL GOBIERNO VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA PARA INTEGRAR LAS BASES DE DATOS DE LOS SOLICITANTES DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE SOLICITANTES DE VIVIENDA DE ETXEBIDE.**

Ref.: 017/2014 IL

**I. ANTECEDENTES**

Por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador de Convenio referido en el encabezamiento. Acompañan a la solicitud los siguientes documentos: borrador del convenio, memoria justificativa, informe jurídico, informe económico-financiero, así como la propuesta de acuerdo a elevar al Consejo de Gobierno.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y de conformidad, asimismo, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995.

**II. LEGALIDAD**

La propuesta de Convenio que se examina tiene por objeto, según se expone en su cláusula primera, integrar en la base de datos del Registro de Solicitantes de Vivienda-Etxebide la base de datos del Registro de Solicitantes de Vivienda de Lasarte-Oria.

Nos encontramos ante un supuesto de colaboración entre Administraciones que tiene su fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptos que sientan los principios de cooperación y colaboración interadministrativa.

Los convenios de colaboración como el que se analiza están excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Convenio proyectado se refiere a una actuación a desarrollar en el ámbito de las respectivas competencias de las Administraciones suscribientes, pues conforme a la distribución competencial en la materia, corresponde, por una parte, a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la competencia en materia de vivienda y, por otra, corresponde al Ayuntamiento de Lasarte-Oria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el ejercicio de la competencia en materia de promoción y gestión de viviendas.

La propuesta que analizamos trae causa de la reciente decisión del Ayuntamiento de Lasarte-Oria de extinguir, a fin de eliminar duplicidades, su Registro de Solicitantes de Vivienda, Registro que fue creado a través de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de la vivienda de protección pública en Lasarte-Oria (BOG de 1.3.2010) con la finalidad de establecer el régimen jurídico de protección pública de las viviendas tasadas municipales, los requisitos de acceso y el sistema para adjudicar las viviendas de protección pública y sus anejos promovidas o concertadas por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

El Convenio articula la colaboración propuesta a través de tres cláusulas en las que se establece, además del objeto del Convenio al que ya nos hemos referido anteriormente, el compromiso de que los datos cedidos por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria solamente puedan ser utilizados para el desarrollo de las funciones propias del Registro de Solicitantes de Vivienda-Etxebide; el mantenimiento de la antigüedad de los expedientes del registro municipal si el régimen de vivienda solicitado es el mismo; y, el compromiso de ambas partes de informar a los solicitantes de vivienda del registro municipal de la posibilidad de inscribirse en el Registro de Solicitantes de Vivienda-Etxebide o de modificar su solicitud siempre que el régimen de vivienda solicitado sea el mismo.

El Convenio proyectado encuentra amparo en el artículo 3.2 de la Orden de 15 de octubre de 2012 del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de viviendas de protección oficial y alojamientos dotacionales de régimen autonómico (BOPV de 31.10.2012) que establece que: “*Siempre que los requisitos exigidos en las ordenanzas municipales sean compatibles con el funcionamiento normal del Registro de Solicitantes de Vivienda, a solicitud de los Ayuntamientos y previo convenio suscrito al efecto, también podrán inscribirse las personas físicas o unidades convivenciales demandantes de viviendas tasadas y alojamientos dotaciones municipales.”*

Por lo que a la transmisión de datos de carácter personal se refiere, el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, reguladora de la protección de datos de carácter personal establece que “*Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán comunicados a otras Administraciones públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo cuando la comunicación hubiere sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición de superior rango que regule su uso, o cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos”* y el apartado 4 del mismo artículo dispone, en lo que aquí interesa, que en los supuestos previstos en ese apartado 1 no será necesario el consentimiento de afectado a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

En este caso, los datos se comunican entre Administraciones competentes en la misma materia –vivienda- y, además, según se indica en la parte expositiva del Convenio, todos los solicitantes de vivienda inscritos en el registro municipal han autorizado al Ayuntamiento de Lasarte-Oria a ceder sus datos a otras Administraciones Públicas competentes en materia de vivienda, por lo que no existe impedimento alguno para que se produzca esa comunicación de datos.

La única observación que cabe hacer al proyecto de Convenio es que ninguna referencia se contiene en el mismo al plazo en el que se va a llevar a cabo la integración de datos que se acuerda, extremo que debería concretarse.

**III. CONCLUSION**

Se informa favorablemente el Convenio de Colaboración analizado, debiéndose tener en cuenta la observación que se realiza en cuerpo del informe.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a veintiocho de febrero de dos mil catorce, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.